

Ciudad \_\_\_\_\_, día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_

**Señor**  
**Director Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas**

Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte No. \_\_\_\_\_, en mi calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, con RUC No. \_\_\_\_\_, domicilio tributario en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, comparezco ante su autoridad con el fin de solicitar un reclamo de pago indebido / solicitud de devolución de pago en exceso del anticipo pagado de impuesto a la renta, en atención a lo citado en el Decreto Ejecutivo No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

El monto solicitado del anticipo de impuesto a la renta es de USD. \_\_\_\_\_ correspondiente al ejercicio fiscal \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 o 123 del Código Tributario.

Con estos antecedentes solicito se realice la devolución de los valores pagados indebidamente o en exceso a través de:

Nota de crédito desmaterializada       Acreditación en cuenta bancaria

<b>DATOS PARA ACREDITACIÓN</b>	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	NÚMERO DE CUENTA		TIPO DE CUENTA	AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA (Como se encuentra registrado en la institución financiera)			
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN C.C. / RUC / PASAPORTE DEL TITULAR DE LA CUENTA (Como se encuentra registrado en la institución financiera)			

Solicito que la primera opción de notificación de los documentos emitidos por la Administración Tributaria referentes a la presente solicitud, sean en mi buzón electrónico de la opción "Servicios en línea" ubicada dentro del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

En caso de no poder ser notificado electrónicamente, solicito que las notificaciones respecto de mi solicitud sean efectuadas en:

Casillero Judicial No. _____ del Palacio de Justicia de la Ciudad de _____	<input type="checkbox"/>
Dirección domiciliaria o tributaria	<input type="checkbox"/>

<b>DIRECCIÓN DOMICILIARIA O TRIBUTARIA</b>	TELÉFONO		CELULAR		E-MAIL	
	CIUDAD		PARROQUIA		BARRIO	
	SECTOR		CALLE PRINCIPAL		INTERSECCIÓN	
	CASA N°		LOTE N°		EDIFICIO	
	REFERENCIA DE UBICACIÓN					

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma del beneficiario / representante legal / apoderado

\_\_\_\_\_  
No. C.C.

**REQUISITOS (documentos que debe adjuntar)**

<b>REQUISITOS BÁSICOS</b>	1. Si el contribuyente tiene actividades económicas adicionales a la exonerada, deberá presentar el recálculo del anticipo que le correspondía pagar considerando el decreto de exoneración. Deberá adjuntar la información contable que avale dicho recálculo.
---------------------------	---

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

- No procede el pago indebido de los anticipos imputados al impuesto a la renta causado en la declaración del ejercicio económico al que correspondan.

Recuerde que, de conformidad con lo que establece el numeral 19 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, la obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas, constituye defraudación tributaria sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

**INFORMATIVO - DECRETOS EJECUTIVOS DE EXONERACIÓN**

DECRETO No.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL	CONCEPTO	ARTÍCULO 1 DEL DECRETO	ARTÍCULO 2 DEL DECRETO
136	8 de octubre de 2013	Suplemento del Registro Oficial 106, 22-X-2013	SE EXONERA DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL SALDO DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2013, AL SECTOR PRODUCTOR EXPORTADOR DE BRÓCOLI.	Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del saldo del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2013, al sector PRODUCTOR EXPORTADOR DE BRÓCOLI.	Del cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Corporación Financiera Nacional y el Banco Nacional de Fomento.
427	11 de agosto de 2014	Registro Oficial 330, 10-IX-2014	EXONÉRESE DEL PAGO DEL 100% DEL VALOR DEL SALDO DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2014, AL SECTOR PRODUCTOR DE PALMA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del saldo del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2014, al sector productor de palma que, a la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, registre en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), su domicilio o mantenga establecimientos comerciales en la provincia de Esmeraldas.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
640	25 de marzo de 2015	Suplemento del Registro Oficial 476, 9-IV-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2014, AL SECTOR DISTRIBUIDOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO.	Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2014, al sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
645	25 de marzo de 2015	Suplemento del Registro Oficial 476, 9-IV-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015, AL SECTOR PRODUCTOR Y EXPORTADOR DE FLORES.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector productor y exportador de flores.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
646	25 de marzo de 2015	Suplemento del Registro Oficial 476, 9-IV-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015, AL SECTOR ATUNERO, SUBSECTOR DE EMPRESAS EXPORTADORAS Y ARMADORES DE ATÚN.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector atunero, subsector de empresas exportadoras y armadores de atún.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
649	27 de marzo de 2015	Suplemento del Registro Oficial 483, 20-IV-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015, AL SECTOR PRODUCTOR Y EXTRACTOR DE PALMA.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector productor y extractor de palma.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
719	26 de junio de 2015	Suplemento del Registro Oficial No. 541, 11-VII-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015, A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL PROCESAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ SOLUBLE.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo del impuesto a la renta, correspondiente al período fiscal 2015, a las empresas dedicadas exclusivamente al procesamiento y exportación de café soluble.	Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
745	10 de agosto de 2015.	Registro Oficial 570, 21-VIII-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2012, AL SECTOR DISTRIBUIDOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO.	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2012, al sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
756	27 de agosto de 2015	Suplemento del Registro Oficial No. 582 08-IX-2015	CONCEDER AL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ Y EMPRESAS DEDICADAS A EXPORTACIÓN DE CAFÉ EN GRANO, TOSTADO Y MOLIDO LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA-PERÍODO 2015.	Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector productor de café y empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de café en grano, tostado y molido.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
757	27 de agosto de 2015	Suplemento del Registro Oficial No. 582 08-IX-2015	EXONERAR DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2015, AL SECTOR DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015, al sector de transporte de carga pesada de la provincia del Carchi.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
758	27 de agosto de 2015	Suplemento del Registro Oficial No. 584, 10-IX-2015	EXONERAR DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2015, AL SECTOR DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015, al sector de comercio de la provincia del Carchi.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
801	15 de octubre del 2015	Registro Oficial 618, 29-X-2015	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, a los contribuyentes de la provincia del Carchi que se dediquen a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

DECRETO No.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL	CONCEPTO	ARTÍCULO 1 DEL DECRETO	ARTÍCULO 2 DEL DECRETO
862	28 de diciembre de 2015	Registro Oficial 679, 28-I-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2015, A LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS ANTE EL SRI, CON CIU DE CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA NIVEL 6 NO. A012702, CORRESPONDIENTE A CULTIVO DE CACAO Y A EXPORTADORES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA COMERCIALIZACIÓN DE CACAO EN GRANO.	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015 a los contribuyentes registrados ante el SRI, con CIU de Código de Actividad Económica Nivel 6 No. A012702, correspondiente a Cultivo de Cacao y a exportadores dedicados exclusivamente a la comercialización de cacao en grano.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1009	4 de mayo de 2016	Suplemento del Registro Oficial 760, 23-V-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2016, AL SECTOR COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector comercial de la provincia de Sucumbíos.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1044	25 de mayo de 2016	Registro Oficial 788, 1-VII-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2016, A TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS DE LOS SIGUIENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ: BOLÍVAR, CHONE, EL CARMEN, FLAVIO ALFARO, JAMA, JARAMIJO, JUNÍN, MANTA, MONTECRISTI, PEDERNALES, PICHINCHA, PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, SAN VICENTE, SANTA ANA, SUCRE Y TOSAGUA; Y EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, AL CANTÓN MUISNE.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los siguientes cantones de la provincia de Manabí: Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Junín, Manta, Montecristi, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua; y en la provincia de Esmeraldas, al cantón Muisne.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1045	25 de mayo de 2016	Registro Oficial 788, 1-VII-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2013, AL SECTOR DISTRIBUIDOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DEL TABACO.	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2013, al sector distribuidor de cigarrillos y productos del tabaco.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1106	30 de junio de 2016	Suplemento del Registro Oficial 820, 17-VIII-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2016, A TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS DE LOS SIGUIENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ: 24 DE MAYO, JIPIJAPA, OLMEDO, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los siguientes cantones de la provincia de Manabí: 24 de Mayo, Jipijapa, Olmedo, Paján y Puerto López.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1118	18 de julio de 2016	Suplemento del Registro Oficial 835, 7-IX-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2016, AL SECTOR TURISMO (ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS) DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector turismo (alojamiento y servicios de alimentos y bebidas) de la provincia de Sucumbíos.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1119	18 de julio de 2016	Suplemento del Registro Oficial 835, 7-IX-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2016, AL SECTOR DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE EL ORO, ESMERALDAS, LOJA, SUCUMBÍOS, ZAMORA CHINCHIPE Y ORELLANA.	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1157	22 de agosto de 2016	Registro Oficial 854, 4-X-2016	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2016, AL SECTOR PRODUCTOR, EXTRACTOR Y EXPORTADOR DE ACEITE CRUDO DE PALMA.	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector productor, extractor y exportador de aceite crudo de palma.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y pesca y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.
1342	13 de marzo de 2017	Suplemento del Registro Oficial 971, 27-III-2017	EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS, ASÍ COMO RESPECTO DEL PAGO DEL 100% DEL ANTICIPO DEL AÑO 2016 EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS POR EL SALDO QUE SE PAGA EN EL PRESENTE AÑO.	La exoneración del 100% del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2017 en las provincias de Manabí y Esmeraldas; así como respecto del pago del 100% del anticipo del año 2016 en la Provincia de Esmeraldas, exclusivamente por el saldo que se paga en el presente año, en relación al resto de cantones de dicha provincia no contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 1044.	De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

DECRETO No.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL	CONCEPTO	ARTÍCULO 1 DEL DECRETO	ARTÍCULO 2 DEL DECRETO
515	20 de septiembre de 2018	Suplemento del Registro Oficial 357, 20-IX-2018	EXONERACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CULTIVO, ELABORACIÓN Y VENTA DE CACAO, Y A LA ELABORACIÓN DE MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE EXONERACIÓN DE CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100.000,00) POR CADA CONTRIBUYENTE.	Conceder la exoneración del pago del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2017 a los contribuyentes registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), a la fecha de cálculo del mencionado anticipo, con uno o varios de los Códigos de Actividad Económica A012702, C107311 y/o G463014, que correspondan al cultivo, elaboración y venta de cacao, y a la elaboración de manteca, grasa y aceite de cacao, hasta por un monto máximo de exoneración de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000,00) por cada contribuyente.	Los contribuyentes señalados en el artículo anterior que hubieren pagado el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2017 podrán beneficiarse de la presente exoneración, solicitando la devolución del valor pagado de conformidad con la normativa tributaria vigente.
570	22 de noviembre de 2018	Suplemento del Registro Oficial 388, 14-XII-2018	EXONERACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS	Exonerar del 100% del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales.  Disposición General Única.- Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí o Esmeraldas, pero cuya actividad económica se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acogerse al presente Decreto Ejecutivo cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.	Los contribuyentes señalados en el artículo anterior que hubieren pagado el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, podrán solicitar la devolución del valor pagado de conformidad con la normativa tributaria vigente.
675	15 de febrero de 2019	Suplemento del Registro Oficial 443, 11-III-2019	EXONERACION DEL 100% DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA PROVINCIA DE CARCHI	Exonerar del 100% del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en la provincia de Carchi, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dicha jurisdicción territorial, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.	Los contribuyentes señalados en el artículo anterior que hubieren pagado el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, podrán solicitar la devolución del valor pagado de conformidad con la normativa tributaria vigente, conforme a los parámetros y condiciones que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas.